



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10274-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Sistema Municipal de Aguas y
Saneamiento de Matamoros, Coahuila.

Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, en el rubro de denominado Asesorías correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 06 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2692-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, en fecha 27 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 25 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-8975-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 14 de septiembre de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, firmado por el C.P. Jesús Elías Massu Sifuentes, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

De igual manera, siguiendo cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, en el rubro de denominado Ingresos correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 6 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3079-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, en fecha 27 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 25 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-8975-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 14 de septiembre de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, firmado por el C.P. Jesús Elías Massu Sifuentes, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, a cargo del C.P. Jesús Elías Massu Sifuentes, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2015, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Asesorías 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6050002CFA115O00001, realizada por la L.C. Alicia Guadalupe Rodríguez Zúñiga, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta No. 5200.1.4 Cursos y Talleres, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta.

De lo anterior, se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones, observando que de la siguiente partida, no proporcionó evidencia documental que justifique los servicios adquiridos (Informe de actividades, reportes, etc.), así mismo, no presentó el contrato de la prestación de servicios, por un importe de \$58,290.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

NÚMERO DE PÓLIZA	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
24698	5200.1.4	27/04/2015	472732	DENWA SA DE CV	\$58,290.00	CURSO DE PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA PARA PERSONAL
TOTAL					\$58,290.00	

La entidad presentó el contrato de prestación de servicios, así como copia del programa del curso impartido en el cual estipula los objetivos del curso, la duración del mismo, el costo por persona, los temas a tratar, sin embargo, no proporcionó la documentación que justifique los servicios adquiridos consistente en listas de asistencia, reportes, informe de actividades, convocatorias, por lo que no se tiene la certeza de que el personal de la entidad auditada, haya recibido efectivamente el curso, lo que hace presumible el egreso para fines distintos a lo señalado por la misma entidad, pudiendo haber ejercido el recurso para beneficio propio o ajeno de los funcionarios responsables del manejo del mismo.



De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C.P. Jesús Elías Massu Sifuentes, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, presuntamente el 27 de abril de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$58,290.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Ingresos 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6050002CFA115O00002, realizada por la L.C. Alicia Guadalupe Rodríguez Zúñiga, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas No. 5200.1.4 Cursos y Talleres, 5300.1.31 Honorarios a Profesionales, 5300.1.43 Gastos por Asesorías y Servicios Profesionales, 5300.2.28 Honorarios a Profesionistas, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dichas cuentas.

De lo anterior, se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que justifique los servicios adquiridos (Informe de actividades, reportes, etc.), por un importe de \$54,006.10 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS 10/100 M.N.).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

NÚMERO DE PÓLIZA	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
24311	5300.1.31	13/01/2015	472517	IGNACIO DIAZ ARENAS	\$ 4,883.60	PAGO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE A LA 1ERA QUINCENA ENERO 2015
7577	5300.1.31	01/04/2015		JOSE EDUARDO MARTINEZ GARCIA	\$ 5,471.70	HONORARIOS SERVICIO PROFESIONALES
25167	5300.1.31	17/09/2015	473131	IGNACIO DIAZ ARENAS	\$ 4,883.60	ASESORIA LABORAL CORRESPONDIENTE A LA 1ER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2015
25309	5300.1.31	28/10/2015	473214	IGNACIO DIAZ ARENAS	\$ 4,883.60	ASESORIA LEGAL, PERIODO 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2015
25426	5300.1.31	30/11/2015	473274	IGNACIO DIAZ ARENAS	\$ 4,883.60	HONORARIO DE ASESORIA LEGAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE DEL 2015
24497	5300.2.28	04/03/2015	848119	IGNACIO DIAZ ARENAS	\$ 17,400.00	RESOLUCIÓN DE LAUDO EXPEDIENTE 28142012SAPII
24683	5300.2.28	23/04/2015	848135	IGNACIO DIAZ ARENAS	\$ 11,600.00	ASESORIA LABORAL
TOTAL					\$54,006.10	

La entidad fiscalizada proporcionó contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Ignacio Díaz Arenas y José Eduardo Martínez García, así como solicitud de inscripción al padrón de proveedores del Sistema, sin embargo, no proporcionó evidencia documental que justifique los gastos realizados por concepto de asesorías legales y honorarios consistente en informe de actividades, resultados obtenidos, reportes, por un importe total de \$54,006.10. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS 10/100 M.N.), sin embargo la documentación aportada por la entidad no es válida para solventar la observación, toda vez que la finalidad de registrar a un proveedor o firmar algún contrato sin especificar el motivo de tal contratación, presupone la existencia de un egreso en beneficio propio o de persona alguna.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C.P. Jesús Elías Massu Sifuentes, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso



de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, presuntamente entre el 13 de enero y el 30 de enero de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$54,006.10 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Ingresos 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6055001CFA115O00001, realizada por la L.C. Alicia Guadalupe Rodríguez Zúñiga, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2015, para suministro de agua, drenaje, saneamiento, etc.

En atención a ésta, la entidad proporcionó relación de subsidios otorgados a pensionados durante el ejercicio 2015, los cuales consisten en el 50% de descuento de acuerdo a la ley de Ingresos del Municipio de Matamoros Coahuila, por un importe de \$192,090.00. (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) sin embargo, en la cuenta 4112 Descuentos y bonificaciones, registrada en la balanza de comprobación de la cuenta pública del ejercicio 2015, existen movimientos por un importe de \$1,660,123.99, (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 99/100 M.N.) de lo cual la entidad deberá proporcionar los documentos jurídicos donde se autorice el total de las bonificaciones, por un importe de \$1,468,033.99. (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

La entidad fiscalizada proporcionó relación de bonificaciones las cuales corresponden al 50% de descuento por pensionado, por un importe de \$1,660,123.99, (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 99/100M.N.) sin embargo no proporcionó la documentación que compruebe el otorgamiento de dichas bonificaciones consistente en credenciales de INSEN y comprobante de la casa habitación, subsistiendo de esta manera la cantidad observada, puesto que al no presentar la documentación comprobatoria, es presumible que se le está causando un daño a la hacienda pública municipal, toda vez que no se tiene la certeza de la recepción de los apoyos a los beneficiarios a quienes supuestamente se les destino el mismo, suponiendo la aplicación del recurso en beneficio propio de los funcionarios responsables del manejo del recurso público o de alguna otra persona.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C.P. Jesús Elías Massu Sifuentes, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, presuntamente el 27 de abril de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$1,468,033.99 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones



determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ,**



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
 Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
 APODERADO JURÍDICO DE LA
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Recibido para análisis

*(denuncia + anexos)
 Anexo: 1 carpeta original
 1 carpeta copia*

RECIBIDO



Fecha: *19/10/2018*

Hora: *11:25 hrs*

Nombre Lic. Gerardo Zarate

Rev. 00